

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1066 DE 30/03/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión **sobre los organismos de apoyo al tránsito**², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)*

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

DÉCIMO: Que el 25 de noviembre de 2021⁴, por una denuncia allegada a la Entidad se informó irregularidades en el proceso de formación de los aprendices que asistían al curso de conducción en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**.

DÉCIMO PRIMERO: Que el 22 de diciembre de 2021⁵, esta Dirección requirió información al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**), con el fin de que informara si se habían realizado visitas a **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** y en caso de no haberla realizado se le solicitó llevarla a cabo.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 14 de enero de 2022⁶, el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*Respuesta al requerimiento No.20218700958481 radicado el 24 de diciembre de 2021*”, donde reportó los hallazgos encontrados durante la “*auditoria en sitio*” llevada a cabo en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**.

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil No. **89694** (en adelante **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como Organismo de Apoyo al Tránsito.

DÉCIMO QUINTO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(15.1) AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(15.2) AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

15.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**⁷, se evidenció lo siguiente durante la sesión teórica denominada “*CLASE TALLER GENERAL*” impartida el día 03 de enero de 2022: “(...) **Ilustración 3 Asistencia a clase** contiene la verificación de los aprendices los cuales no se encontraban presentes en el aula de clases **Ilustración 4 Aula de**

⁴ Radicado No. 20215341969822 del 25 de noviembre de 2021. Obrante a Folio 1 del expediente.

⁵ Oficio No. 20218700958481 del 22 de diciembre de 2021. Obrante a Folios 2 al 6 del expediente.

⁶ Radicado No. 20225340081822 del 14 de enero de 2022. Obrante a Folio 7 del expediente.

⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

clase la cual se encuentra vacía. El indicador de cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 0%. (...)” y se presentó la siguiente información:

Imagen No. 1. Listado de aprendices registrados en la sesión teórica “CLASE TALLER GENERAL” impartida el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**.⁸

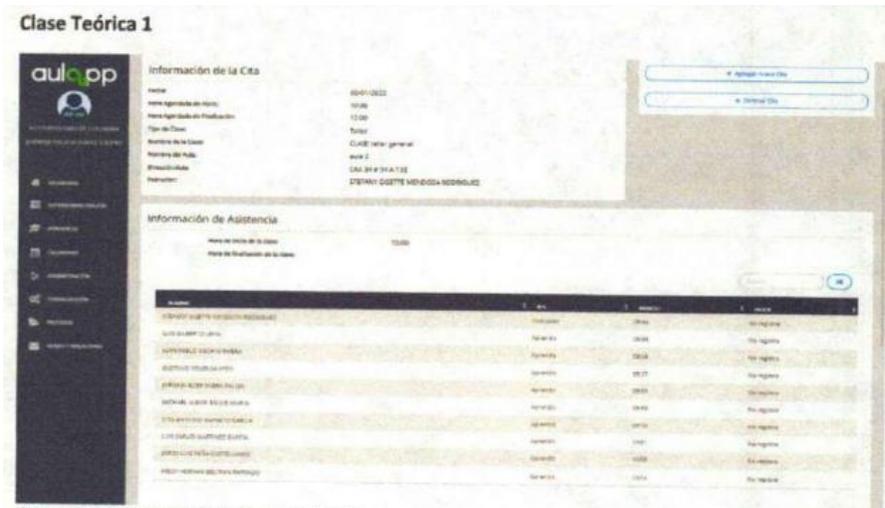


Ilustración 2 Información de la clase y asistencia

ITEM	NOMBRE	ROL	DOC	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	STEFANY GSETTE MENDOZA RODRIGUEZ	Instructor	1121872101	9:54	No registra	NO
2	LUIS GALBERTO LEIVA	Aprendiz	1121853054	9:56	No registra	NO
3	JUAN PABLO OSORIO RIVERA	Aprendiz	1006772385	9:56	No registra	NO
4	GUSTAVO SOLER SANTOS	Aprendiz	17267231	9:57	No registra	NO
5	JORGE EUECER PARRA PALMA	Aprendiz	1121926282	9:58	No registra	NO
6	MICHAEL ALEXIS GALVIS MARIN	Aprendiz	1100872376	9:58	No registra	NO
7	TITO ANTONIO BARRETO GARCIA	Aprendiz	17348616	9:58	No registra	NO
8	LUIS EMILIO MARTINEZ GARCIA	Aprendiz	1121913898	10:01	No registra	NO
9	JORGE LUIS PEÑA CASTELLANOS	Aprendiz	1122508053	10:06	No registra	NO
10	FREDY HERNAN BELTRAN PARRADO	Aprendiz	1121838175	10:14	No registra	NO

Imagen No. 2. Registro fotográfico de la sesión teórica “CLASE TALLER GENERAL” impartida el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**.⁹



Ilustración 4 Aula de clase

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

Al mismo tiempo, frente a la sesión tórica denominada “**SISTEMAS 2**”, impartida el día 03 de enero de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, manifestó lo siguiente.” (...) **Ilustración 6 Asistencia a clase** contiene la verificación de los aprendices los cuales no se encontraban presentes en el aula de clases. El Indicador de cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 0% (...)”, siendo allegada la siguiente información:

Imagen No. 3. Listado de aprendices registrados en la “**SISTEMAS 2**” desarrolla el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00 AM a 12:00 PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**.¹⁰

Clase Teórica 2

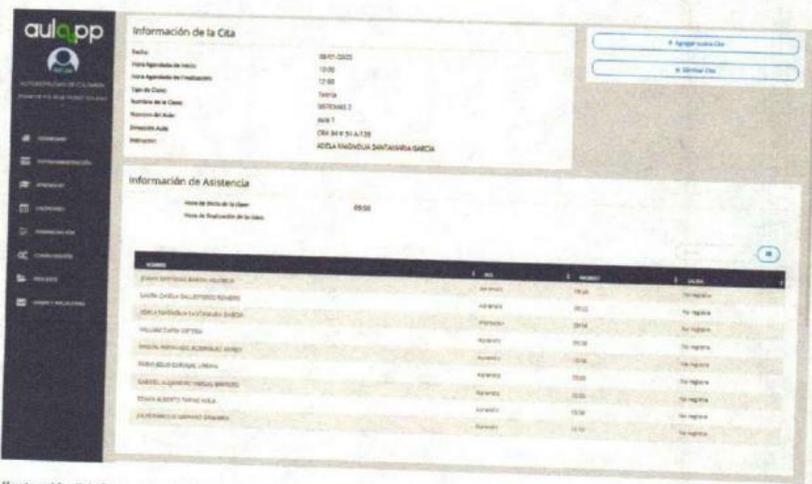


Ilustración 5 Información de la clase y asistencia

ITEM	NOMBRE	ROL	DOC	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	ADELA MAGNOLIA SANTAMARIA GARCIA	Instructor	1121823019	9:36	No registra	NO
2	JOHAN SANTIAGO BARON AGUDELO	Aprendiz	118280677	9:45	No registra	NO
3	LAURA CAMILA BALLESTERO ROMERO	Aprendiz	1121929584	9:55	No registra	NO
4	WILLIAM ZAFRA ORTEGA	Aprendiz	86077540	9:56	No registra	NO
5	MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ ESPEJO	Aprendiz	1026278478	10:04	No registra	NO
6	FABIO JESUS CARVAJAL URBINA	Aprendiz	1007272179	10:05	No registra	NO
7	GABRIEL ALEJANDRO VARGAS BARRERO	Aprendiz	112191909	10:05	No registra	NO
8	EDWIN ALBERTO TAPIAS AVILA	Aprendiz	11223579	10:06	No registra	NO
9	JULIO ENRIQUE SEIRANO SANABRIA	Aprendiz	80089105	10:10	No registra	NO

Ilustración 6 Asistencia...

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que diecisiete (17) aprendices se encontraban presentes en las sesiones “**CLASE TALLER GENERAL**” y “**SISTEMAS 2**”, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación, toda vez que ninguno de los aprendices que se encontraban registrados estaban en el aula de clases. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta de manera aleatoria en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** reportó que asistieron a las sesiones “**CLASE TALLER GENERAL**” y “**SISTEMAS 2**” del módulo teórico el día 03 de enero de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**:

¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **LUIS GILBERTO LEIVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.218.53.054 y con Certificado No. 18970878 expedido el 21 de enero de 2022, asistente al módulo “**CLASE TALLER GENERAL**” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM.¹¹

RUNT MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	LUIS GILBERTO LEIVA		
DOCUMENTO:	C.C. 1121853054	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12987809
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/10/2012		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción**

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18970878	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA	21/01/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **JUAN PABLO OSORIO RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.772.385 y con Certificado No. 19111431 expedido el 28 de febrero de 2022, asistente al módulo teórico “**CLASE TALLER GENERAL**” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM.¹²

RUNT MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JUAN PABLO OSORIO RIVERA		
DOCUMENTO:	C.C. 1006772385	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21321614
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/01/2022		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción**

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19111431	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA	28/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023.

¹² Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **GUSTAVO SOLER SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.267.231 y con Certificado No. 18956229 expedido el 18 de enero de 2022, asistente al módulo teórico “*CLASE TALLER GENERAL*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM.¹³

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
15481507	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO RICO CLUB	28/12/2017	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
18956229	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA	18/01/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **FREDY HERNAN BELTRAN PARRADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.175 y con Certificado No. 18931128 expedido el 11 de enero de 2022, asistente al módulo teórico “*CLASE TALLER GENERAL*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM.¹⁴

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18931128	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA	11/01/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **LAURA CAMILA BALLESTEROS ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.929.584 y con

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

Certificado No. 19188041 del 18 de marzo de 2022, asistente al módulo teórico “*SISTEMAS 2*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM.¹⁵

RUNT MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: LAURA CAMILA BALLESTEROS ROMERO

DOCUMENTO: C.C. 1121929584 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 14399620

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28/04/2014

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12375712	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	04/02/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
14543178	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	19/12/2016	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19188041	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA	18/03/2022	A2	CERTIFICADO INSTRUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **WILLIAM ZAFRA ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.077.540 y con Certificado No. 19123179, expedido el día 02 de marzo de 2022, asistente al módulo teórico “*SISTEMAS 2*” el día 03 de enero de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM.¹⁶

RUNT MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: WILLIAM ZAFRA ORTEGA

DOCUMENTO: C.C. 86077540 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 5762699

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11/05/2016

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13909024	ACADEMIA DE CONDUCCION ADAM	18/05/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
14513857	ACADEMIA DE CONDUCCION ADAM	09/12/2016	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19123179	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA	02/03/2022	A2	CERTIFICADO INSTRUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

15.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 15.1, se tiene que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 18970878 expedido el 21 de enero de 2022, No. 19111431 expedido el 28 de febrero de 2022, No. 18956229 expedido el 18 de enero de 2022, No. 18931128 expedido el 11 de enero de 2022, No. 19188041 del 18 de marzo de 2022 y No. 19123179 expedido el día 02 de marzo de 2022, ante el RUNT.

DÉCIMO SEXTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁷

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁸. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁹.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones,*

¹⁷ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁸ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁹ *Ibidem.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”²⁰.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²¹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”.*

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las

²⁰ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²¹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo quinto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**”

COLOMBIA, con matrícula mercantil **No. 89694**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 89694**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 89694**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²² **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.03.31
10:19:34 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1066 DE 30/03/2023

Notificar:

HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 34 No. 34 A - 133 Barrio Barzal

Villavicencio, Meta

Correo electrónico: autocolombia12@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: John Jairo Pulido Velásquez – Profesional Especializado DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado DITTT

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

<p>* Tipo asociación: PERSONA NATURAL</p> <p>* País: COLOMBIA</p> <p>* Tipo documento: NIT</p> <p>* Nro. documento: 86065645</p> <p>* Razón social: HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ</p> <p>E-mail: autocolombia12@hotmail.com</p>	<p>* Tipo PUC: COMERCIAL</p> <p>* Estado: ACTIVA</p> <p>* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>* Objeto social o actividad: Educación media técnica y de formación laboral.</p>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	
<p>* Correo Electrónico Principal: autocolombia12@hotmail.com</p> <p>Página web:</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2</p>	<p>* Correo Electrónico Opcional: harold.2808@hotmail.com</p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: CRA 34 N 34 A 133 BRR BARZAL BAJO</p>

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 11:04:05

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN QxBAqqKT1H

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 89694
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 17 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 0.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6779898
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3203052283
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autocolombia12@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 86065645
NIT : 86065645-2
MATRÍCULA : 88482
FECHA DE MATRÍCULA : 20020207
FECHA DE RENOVACION : 20230117
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 10:34:19

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YJyNQdpv4

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 86065645
NIT : 86065645-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 88482
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 07 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 17 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 8,100,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6779898
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3203052283
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : harold.2808@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
TELÉFONO 1 : 6779898
TELÉFONO 2 : 3203052283
CORREO ELECTRÓNICO : harold.2808@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : harold.2808@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 10:34:19

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YJyNqDpv4

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2

MATRICULA : 255014

FECHA DE MATRICULA : 20130911

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 37 A N. 19 A - 48 BRR JORDAN PARAISO ET 6

BARRIO : JORDAN

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6722012

TELEFONO 2 : 3144448671

CORREO ELECTRONICO : autocolombia2@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3

MATRICULA : 256186

FECHA DE MATRICULA : 20131007

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CARRERA 2 N. 9 03 BRR GAITAN

BARRIO : GAITAN

MUNICIPIO : 50606 - RESTREPO

TELEFONO 1 : 6550290

TELEFONO 2 : 3144445984

CORREO ELECTRONICO : autocolombia3@outlook.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE INFORMACION AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA CUMARAL

MATRICULA : 314572

FECHA DE MATRICULA : 20170525

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CLL 12 N 21 - 58 LOCAL 2 AV PRINCIPAL

BARRIO : CENTRO CUMARAL META

MUNICIPIO : 50226 - CUMARAL

TELEFONO 1 : 6870336

CORREO ELECTRONICO : autocolombiacumaral@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA

MATRICULA : 89694

FECHA DE MATRICULA : 20020326

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6779898

TELEFONO 2 : 3203052283

CORREO ELECTRONICO : autocolombia12@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 10:34:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YJyNQdvp4

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	540
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330010665 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 14:18
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:19:10	Tiempo de firmado: Mar 31 19:19:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:19:13	Mar 31 14:19:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[27894]: D1EF612487E3: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=2.6, delays=0.11/0/0.33/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d296b89f4a3ab40418ecb4b5c7119e9dcc26cd41f2b3ef55eca5756a10a7070c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=16548509001287, Hostname=IA1PR12MB6531.namprd12.prod.outlook.com] 29585 bytes in 0.612, 47.164 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:33:02	Dirección IP: 190.85.203.118 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; TECNO CH7n Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/04/04 Hora: 08:39:39	Dirección IP: 104.47.56.126 United States of America - Washington - Quincy Agente de usuario:

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330010665 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1066 de 28/03/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1066_1_1.pdf

Descargas

Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 200.118.62.232 **el día:** 2023-04-04 08:40:11
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 200.118.62.232 **el día:** 2023-04-04 08:40:19
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 191.156.52.33 **el día:** 2023-04-04 09:14:43
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 191.156.52.33 **el día:** 2023-04-04 09:15:00
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 191.156.52.33 **el día:** 2023-04-04 09:15:15
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-04 09:25:52
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-04 09:25:55
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-04 09:25:57
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-04 09:26:01
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-04 09:26:04
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-04 09:26:07
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-04 09:26:16
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 190.27.176.17 **el día:** 2023-04-04 09:29:27
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 190.27.176.17 **el día:** 2023-04-04 09:29:28
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 190.27.176.17 **el día:** 2023-04-04 09:29:29
Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 191.156.56.61 **el día:** 2023-04-04 10:07:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	535
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330010665 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 12:54
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:57:36	Tiempo de firmado: Mar 31 17:57:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:57:39	Mar 31 12:57:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[24649]: D7E6A12487DF: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=2.1, delays=0.09/0.02/0.27/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <46b7cef6b01c9a47faade789a5a846f0f6a85dd9604bbe7dc5b5249053e73aac@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2946347594546, Hostname=DS7PR12MB9044.namprd12.prod.outlook.com] 29234 bytes in 0.401, 71.106 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:33:33	Dirección IP: 190.85.203.118 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; TECNO CH7n Build/SPIA.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/04/03 Hora: 10:34:04	Dirección IP: 191.156.238.75 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330010665 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1066 de 30/03/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

--

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	534
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	autocolombia12@hotmail.com - autocolombia12
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010665 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 12:49
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:50:13	Tiempo de firmado: Mar 31 17:50:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:50:19	Mar 31 12:50:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[24965]: F0B6512487DD: to=<autocolombia12@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.161]:25, delay=5.7, delays=0.13/0/0.85/4.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <21f714067bbde7308ca81511d949b56e2b3b04e0e530e985f6bc5f3834a12141@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=10926396832713, Hostname=MN6PR14MB7241.namprd14.prod.outlook.com] 28531 bytes in 1.652, 16.865 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 15:47:22	Dirección IP: 190.146.80.45 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010665 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [📁 CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3.zip](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1066_1_1.pdf

Descargas

Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 190.146.80.45 **el día:** 2023-03-31 15:47:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	533
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	autocolombia12@hotmail.com - autocolombia12
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010665 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 12:46
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:50:14	Tiempo de firmado: Mar 31 17:50:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:50:17	Mar 31 12:50:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[24875]: 8B9E112487D7: to=<autocolombia12@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.97]:25, delay=3.2, delays=0.12/0/0.72/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <596809f85d4667f6521449273ca69bcef415b86aa96cd2124730de9d918b30f3@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=10926396834832, Hostname=DS0PR14MB7120.namprd14.prod.outlook.com] 28859 bytes in 0.289, 97.215 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 15:23:08	Dirección IP: 190.146.80.45 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/03/31 Hora: 15:24:02	Dirección IP: 190.146.80.45 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010665 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  [CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3.zip](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1066_1_1.pdf

Descargas

Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 190.146.80.45 **el día:** 2023-03-31 15:24:47

Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 190.146.80.45 **el día:** 2023-04-04 16:59:12

Archivo: 1066_1_1.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2023-04-19 10:35:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co